AUTO INTERLOCUTORIO N°1.206

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: AGRINAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ENRIQUE HERNANDEZ ARENAS
VINCULADO: SINTRAIMAGRA SECCIONAL CARTAGENA
RADICADO:13001-31-05-002-2022-00103-00

Consulte expediente virtual: Aquí

Informe Secretarial:
Señora Juez informo a usted que en el proceso de la referencia la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando se de aplicación al artículo 29 del CPTSS y se designe curador ad litem a la Organización sindical vinculada Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Alimentario, Agroindustrial, Agroalimentario de Servicio de Apoyo, Bebida, Afines y Similares- "SINTRAIMAGRA" Subdirectiva Seccional Cartagena. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., trece (13) de diciembre de 2023

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante remitió aviso de notificación organización sindical vinculada Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Alimentario, Agroindustrial, Agroalimentario de Servicio de Apoyo, Bebida, Afines y Similares- "SINTRAIMAGRA" Subdirectiva Seccional Cartagena, y posterior solicitud de nombramiento de curador ad litem.

Pues bien, revisada la solicitud junto con la notificación aportada mediante memorial remitido por la apoderada de la demandante al correo del Despacho en fecha 7 de junio de 2023 31MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf, se evidencia que la notificación realizada no cumple con las reglas de notificación aplicables en materia laboral y reiteradas en distintas oportunidades a la parte demandante dentro del trámite del presente asunto.

Lo anterior es así, porque si bien el aviso fue elaborado en debida forma, de conformidad al procedimiento expuesto en auto de fecha 11 de mayo de 2023, antes de surtirse la notificación por aviso a la vinculada, debía de agotarse la notificación personal con el envío en debida forma del citatorio con las previsiones indicadas en el artículo 291 del CGP, y posterior a ello, en caso de no comparecer la vinculada dentro del término establecido para ello, es cuando procede a remitir el aviso, conforme al artículo 292 del CGP, y en caso de no comparecer luego de este aviso se nombraría curador para la litis, pues si bien el Despacho indicó que el aviso no era válido porque no cumplía los requisitos del artículo 29 del CPTSS, no significaba que todo lo anteriormente expuesto en cuanto al citatorio no debía ejecutarse.

Es por ello que en esta oportunidad el Despacho no podrá proceder a nombrar curador para la litis y en su lugar requerirá a la parte demandante a fin de que efectúe la notificación en debida forma atendiendo la normatividad aplicable en materia laboral en armonía con lo establecido para ello en los artículos 291 y 292 del CGP, y, de ser el caso, también podrá acudir a las reglas de notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en caso de no lograr realizar la misma por aquel medio, reiterando que debe evitar incurrir en notificaciones mixtas o híbridas.

Igualmente, el juzgado estima conveniente precisar a las partes que no resulta posible fijar fecha de audiencia especial de fuero sindical, hasta tanto no se encuentre

acreditada la notificación en debida forma de la organización sindical vinculada Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Alimentario, Agroindustrial, Agroalimentario de Servicio de Apoyo, Bebida, Afines y Similares- "SINTRAIMAGRA" Subdirectiva Seccional Cartagena, siendo que sería un desgaste procesal fijar fecha cuando no se encuentra trabada la litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Alimentario, Agroindustrial, Agroalimentario de Servicio de Apoyo, Bebida, Afines y Similares-SINTRAIMAGRA" Subdirectiva Seccional Cartagena, a la que pertenece el demandado, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL
sollaantioquia@solla.com
lquintero@quintero.com.co
ehernandeza@agrinal.com.co
lgutierrez@quintero.com.co
benkos19@yahoo.es

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 170